

IVÁN JOSÉ MARÍA CULLEN

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

Asamblea Nueva Constituyente
LIBRO DE ENTRADAS

24 JUN 1994

T.C. 1570 MS. 235

COMISION No 7: "DE PARTICIPACION CONSTITUCIONAL"

DEFENSA DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

La Convención Constitucional

Resuelve

Incorporar como art. nuevo en el cap. 2º de la Primera parte de la Constitución Nacional lo siguiente:

"Esta Constitución mantiene su vigencia aún cuando por acto violento o de cualquier naturaleza se llegara a interrumpir su observancia. Quienes ordenen consientan o ejecuten actos de esta índole responderán penal y civilmente por ello e incurrir en causales de indignidad moral. Estos y quienes pudieren ejercer funciones previstas por esta Constitución como consecuencia de un gobierno surgido de la ruptura del orden constitucional, quedan inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargo o empleo público alguno en la Nación o cualquier Provincia o Municipio del país.

Fundamentos

Se ha tomado en la redacción del artículo los dos primeros párrafos de la Constitución de Córdoba (art. 17).

La posibilidad de ruptura del orden constitucional debe ser repudiada en el texto de la Constitución mediante normas concretas que reafirmen la voluntad de vivir en un estado de derecho y al mismo tiempo conduzcan a algún efecto práctico de carácter admonitorio para quienes participen de actos que puedan conducir a la sustitución violenta e ilegítima de los gobernantes constitucionales. Tres son los principios que contiene la norma: a) Mantener la vigencia de la Constitución; b) Calificar como indignidad moral la actitud de quienes realizan o colaboran con actos de esta naturaleza y c) Castigar concretamente con una inhabilitación concreta el desempeño de cargos políticos de cualquier naturaleza durante un gobierno de facto.

Los restantes párrafos de la Constitución cordobesa o bien se encuentran subsumidos en la norma ya vigente del art. 22 C.N. o alcanzan una extensión cuyas consecuencias deben medirse muy serenamente.

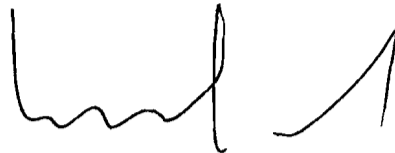
El último párrafo en concreto reproduce el concepto de la llamada ley de reparación histórica mediante la cual se privó de todo efecto jurídico a las sanciones recibidas por funcionarios aforados que no habían sido destituidos de sus cargos por los mecanismos constitucionales previstos (sedición). Esta ley de reparación histórica no contempló la existencia de posibles condenas sobre delitos reales que no fueran consecuencia de persecuciones políticas y por ello resulta inconveniente cristalizarlo en una norma constitucional. La redacción de la Constitución de Córdoba si bien limita las inmunidades y privilegios hasta el vencimiento del

IVÁN JOSÉ MARÍA CULLEN

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

período concluye con una declaración de nulidad de cualquier sanción o accesorio civiles que pudieran aplicársele a tales funcionarios.

De allí el texto que propongo que, si bien es prudente, no por eso deja de ser suficiente a los fines perseguidos con la norma.



DR. IVAN JOSE MARÍA CULLEN
CONVENCIONAL NACIONAL CONSTITUYENTE
INDEPENDIENTE - DISTRITO SANTA FE